

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-00041
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BOLIVAR MALAGON

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 18 de Agosto del 2023. Pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva radicada para proceder a librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA



Supatá, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 109

La Doctora SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, abogada en ejercicio y actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, según poder conferido, presentan demanda ejecutiva de MINIMA CUANTÍA en contra de **JORGE ENRIQUE BOLIVAR MALAGON**.

Aporta como base los títulos valores, cuatro (04) PAGARÉS siendo los siguientes: 031786100008952, 031786100008951, 031786100008066 y 031786100007808, suscritos por conceptos de capital correspondientes a las obligaciones No. 725031780212128 de fecha el 7 de junio del 2022; 725031780212088 efectuado el 7 de junio del 2022; No. 725031780193741 del 26 de febrero del 2021, y el No. 725031780188044 de 25 de septiembre del 2020, respectivamente, los que fueron acordados por el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y el demandado **JORGE ENRIQUE BOLIVAR MALAGON..**

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 712 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **LAURA MARCELA GOMEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031780212128, contenida en el pagare No. 031786100008952, suscrito por el demandado el 7 de junio del 2022.
2. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 12.3110% + 6.7 % efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1 de la pretensión primera, desde el 8 de enero del 2023 al 11 de julio del 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de la pretensión primera, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de julio del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **LAURA MARCELA GOMEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 3.938.868) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031780212088, contenida en el pagare No. 031786100008951, suscrito por el demandado el 7 de junio del 2022.
2. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al - 1.1% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1 de la pretensión segunda, desde el 07 de julio del 2022 al 11 de julio del 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de la pretensión segunda, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de julio del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **LAURA MARCELA GOMEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 2.700.000) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031780193741, contenida en el pagare No. 031786100008066, suscrito por el demandado el 26 de febrero del 2021.
2. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 12.5400% + 6.7 % efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1 de la pretensión tercera, desde el 9 de septiembre del 2022 al 11 de julio del 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de la pretensión tercera, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de julio del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **LAURA MARCELA GOMEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 4.897.323) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031780188044, contenida en el pagare No. 031786100007808, suscrito por el demandado el 25 de septiembre del 2020.
2. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 12.4880% + 6.7 % efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1 de la pretensión primera, desde el 21 de abril del 2022 al 11 de julio del 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de la pretensión cuarta, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de julio del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

QUINTO: Procédase a NOTIFICAR al demandado en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto

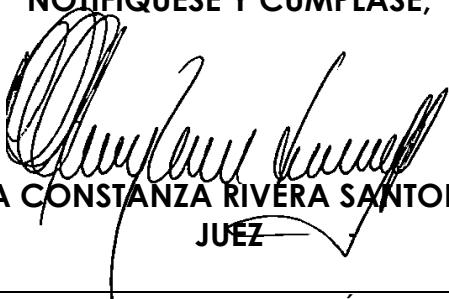
cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

SEXTO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Doctora SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, en calidad de apoderada de LA PARTE DEMANDANTE.

OCTAVO: En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 47 Hoy 22 de Agosto del 2023

La Secretaria,


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA